

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 13 de junio del año 2017, de conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, con el objeto de llevar a cabo la 20<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 16:00 horas, con la participación de todos los integrantes e invitados del Comité, a saber: -----

- Lic. Claudia Beatriz King Azcona, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Lic. Francisco Javier Lozano Moheno, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Lic. Martha Lucía Fernández Morales, Coordinadora de Archivo en el CIDE -----

Participaron como invitados la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, Profesora Investigadora de la División de Estudios Jurídicos y Lic. Rashid Gorra Flota, Titular de la Oficina de Asuntos Jurídicos, invitados permanentes con voz, pero sin derecho a voto.

Y sometió el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Reserva de información para dar respuestas a las solicitudes de información números 11090000011317 y 1109000011417.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----
2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia recibió las solicitudes de información No. 11090000011317 y 1109000011417, las cuales fueron turnadas a la siguiente área para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
11090000011317	1) Oficina de Promoción y Admisiones	"Solicito el examen de ingreso a la maestría de economía 2010" (SIC)
1109000011417	1) Oficina de Promoción y Admisiones	"Solicito el examen de admisión a la maestría de economía de 2010"

La Oficina de Promoción y Admisiones señaló en sus respuestas que la Batería de pruebas que contienen los exámenes de matemáticas y de español, de ingreso a la maestría en economía se encuentran **RESERVADOS**, debido a que las evaluaciones se generan de un banco de exámenes que contienen insumos que se emplean periódicamente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 24, fracción VIII, 100, 106, fracción I, 108, y 113, fracción VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, 11, fracción VIII, 98, fracción I, 100, 105, 110, fracción VIII, 111, 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y específicamente con fundamento en el criterio 5/14 emitido por el Pleno del otrora IFAI, que a la letra dispone lo siguiente:

***"Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en***



**CIDE**

estas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones”

Asimismo, con fundamento en los dispuesto en el numeral **Vigésimo Séptimo** del **ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, por el que se aprueban los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, del 15 de abril de 2016. En relación con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que podrá considerarse como información **reservada**, aquella que contenga las **opiniones, recomendaciones o puntos de vista** que formen parte del **proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora*

*deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.*

*En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias."*

Al respecto, cabe señalar que sí existe un proceso deliberativo que aún no finaliza, pues el curso propedéutico es parte del mismo y aún no termina, que es el correspondiente a 2017.

Asimismo, la Oficina de Promoción y Admisiones, nos hizo saber que sí son reutilizables, pues dichas pruebas contienen insumos que sirven para la elaboración y diseño de todas las pruebas de ingreso y particularmente sirvieron de insumo para la creación del examen de ingreso para el dos mil siete. Por lo tanto, los exámenes de ingreso son parte de la batería de pruebas que se están reservando, ya que su difusión sí puede menoscabar el proceso deliberativo que todos los aspirantes deben pasar para lograr el ingreso a esta Institución Educativa, es decir, sí afectaría directamente los resultados de dicho proceso deliberativo pues además también puede poner en desventaja a los otros aspirantes e inhibir el objetivo que pretende este Centro de Estudios de alto nivel académico, que es realizar esta prueba de ingreso para medir las habilidades y conocimientos de los aspirantes y que cumplan con el nivel básico que se exige para tener derecho a estudiar el programa a que se postulan. Aunado a que para que estén en posibilidad de pasar las pruebas de admisión el CIDE apoya a los aspirantes con un curso propedéutico, pero hacer público el examen sería hacer nulo el objetivo que tiene esta Institución educativa en sus métodos de selección.

A continuación, con base en la fundamentación antes señalada y de conformidad con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo quinto, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, del 15 de abril de 2016, los documentos que integran la información reservada en su totalidad no deberán marcarse en lo individual.

Se presentó a consideración del Comité de Transparencia **LA RESERVA DE LOS EXÁMENES DE INGRESO A LA MAESTRÍA EN ECONOMÍA** y se informó lo siguiente respecto del fundamento y motivación para la clasificación de información realizada.



CIDE

Fecha de clasificación	30 de mayo de 2017
Unidades administrativas	Oficina de Promoción y Admisión
Clasificación	Información Reservada
Fundamento legal	24, fracción VIII, 100, 106, fracción I, 108, y 113, fracción VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, 11, fracción VIII, 98, fracción I, 100, 105, 110, fracción VIII, 111, 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Vigésimo Séptimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, del 15 de abril de 2016. Así como, específicamente con fundamento en el criterio 5/14 del otrora IFAI.
Período de reserva	5 años
Documento reservado	Exámenes de admisión de la maestría en Economía
Partes o secciones reservadas	Totalmente

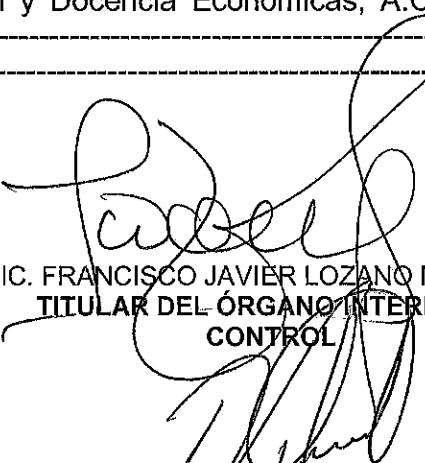
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa a la presente acta la prueba de daño.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en forma **UNÁNIME CONFIRMÓ LA RESERVA DE LOS EXÁMENES DE INGRESO A LA MAESTRÍA EN ECONOMÍA, POR 5 AÑOS**, a partir del 30 de mayo de 2017.

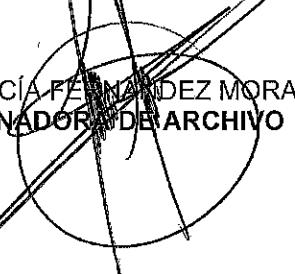
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la vigésima primera sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil diecisiete del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 12:36 horas del día 16 de junio de 2017.



LIC. CLAUDIA BEATRIZ KING AZCONA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. FRANCISCO JAVIER LOZANO MOHENO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL



LIC. MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ MORALES  
COORDINADORA DE ARCHIVO



DRA. MARÍA SOLANGE MAQUEO RAMÍREZ  
INVITADA



LIC. RASHID CORRA FLOTA  
INVITADO

## PRUEBA DE DAÑO

### RESERVA DE LAS PRUEBAS DE INGRESO A LA MAESTRÍA EN ECONOMÍA, QUE SIRVIERON PARA LA CREACIÓN DE LA PRUEBA QUE SE APLICA EN EL PRESENTE PERÍODO.

El interés que se debe proteger con la clasificación de reserva de ésta información (las pruebas de ingreso a la maestría en Economía), es claramente no dejar en condiciones de desigualdad a los aspirantes, pues de lo contrario, en caso de que uno de ellos obtuviera esta información se encontraría en clara ventaja frente a los demás. Por lo que se debe atender al criterio INAI 5/14 Baterías de pruebas, el cual no solo no ha sido modificado por alguno nuevo, sino que además es vigente y por ende es vinculante, es decir, de cumplimiento obligatorio. Asimismo, debe considerarse que estas pruebas se usan en distintos procesos deliberativos cada año de ingreso, por lo que, atendiendo a dicho criterio el interés de que se haga su reserva es en beneficio de todos los aspirantes.

Asimismo, el interés de reservar esa información, es evitar que su difusión se pueda menoscabar o inhibir el proceso deliberativo en curso, es decir, evitar que se afecten los resultados de dicho proceso. Con la difusión de esta información se inhibiría el objetivo que pretende este Centro de Estudios de alto nivel académico, que es realizar esta prueba de ingreso para medir las habilidades y conocimientos de los aspirantes y que cumplan con el nivel básico que se exige para tener derecho a estudiar el programa al que se postulan.

EL CIDE, como Centro Universitario de prestigio, establece normas de ingreso, formas de titulación, planes y programas de estudio, como principal objeto. Por lo que, si los exámenes de ingreso fueran públicos se perdería uno de los principales objetivos de éste Centro, que es dar ingreso únicamente a quienes pasen la prueba. Es importante mencionar que como Institución de Educación Superior, los exámenes se deben reservar, porque contienen información que forma parte de un proceso deliberativo que aún no termina, sobre los **mecanismos de selección**, por lo que dicha información no podrá ser considerada como pública, mientras contenga los mecanismos de selección y hasta en tanto no termine la realización del examen de ingreso y su respectiva evaluación o proceso deliberativo final, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone lo siguiente:

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*“VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;”*

Asimismo, en cumplimiento al Criterio INAI 5/14:

**"Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.** Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones."

Así como, de conformidad con los precedentes sentados por el mismo Instituto en las resoluciones de los siguientes expedientes:

**RDA 2965/13. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.**

**RDA 2696/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.**

**RDA 1652/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.**

**RDA 1473/13. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.**

**RDA 318/13. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción VIII, 100, 106, fracción I, 108, y 113, fracción VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, 11, fracción VIII, 98, fracción I, 100, 105, 110, fracción VIII, 111, 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Vigésimo Séptimo del Acuerdo del Consejo

Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, del 15 de abril de 2016. Así como, específicamente con fundamento en el criterio 5/14 del otrora IFAI; se debe reservar la información debido a que las evaluaciones se generan de un banco de exámenes que contienen insumos que se emplean periódicamente y en particular, se utilizaron para la creación de la prueba 2017, que corresponde al proceso deliberativo en curso.

Conforme a los preceptos legales señalados, podrá considerarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en este caso, los reactivos que se utilizaron para crear la prueba de 2017 que es parte de un proceso deliberativo para el ingreso de los aspirantes a la maestría en Economía 2017.

Al respecto, vale la pena citar el numeral vigésimo séptimo, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, del 15 de abril de 2016:

*"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o*

*cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información. Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.”*

Finalmente, tenemos como primer punto, que efectivamente existe un proceso deliberativo en curso, correspondiente al año 2017, pues el curso propedéutico es parte del mismo y aún no termina y la Oficina de Promoción y Admisiones nos hizo saber que es el 8 de agosto del presente año, es la fecha en la que terminará el proceso deliberativo, así también la Coordinación de la Maestría en Economía, ya anteriormente nos hizo saber que será en junio de 2018 donde se decidirá en conjunto con el área de matemáticas y escritura si se requiere hacer cambios o no a la prueba actual. En segundo lugar tenemos que, las pruebas reservadas sí son reutilizables y por ende, la difusión de las mismas sí puede menoscabar el proceso deliberativo que todos los aspirantes deben pasar para lograr el ingreso a esta Institución Educativa, afectando los resultados en el proceso deliberativo y también poniendo en desventaja a otros aspirantes, haciendo nulo el objetivo que pretende este Centro de Estudios de alto nivel académico, que es medir las habilidades y conocimientos de dichos aspirantes para darles el derecho de ingreso a la maestría.